Honorable Asamblea:

La suscrita, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura y en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, así como Punto de Acuerdo mediante el cual se gira un exhorto a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, motivando dicha solicitud bajo la siguiente:

P A R T E E X P O S I T I V A

El artículo 4º de la Constitución Federal establece el derecho humano de toda persona a la protección de la salud. La mejor forma de procurar el debido cumplimiento de ese derecho es, sin duda alguna, a través de la prevención.

No hay arma más eficaz para atacar cualquier enfermedad que evitándola.

Hay incluso enfermedades que, siendo incurables, pueden evitarse si se toman las precauciones debidas.

La aplicación de vacunas, una buena alimentación, visitas periódicas a médicos, son sólo algunas de las medidas que pueden evitar o cuando menos disminuir el riesgo de adquirir una enfermedad.

Pero ninguna de ellas tan eficiente como arraigar una cultura de la prevención.

Por mencionar un ejemplo, quizá el más grave, de acuerdo con datos del INEGI, tan solo en 2013 fallecieron en México 78,582 personas a causa del padecimiento de algún tipo de cáncer, ubicándose como la tercera causa de muerte, sólo después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas.

Muchas de esas muertes fueron ocasionadas por algunos tipos de cáncer que, de haberse detectado a tiempo, podrían haberse curado, por lo que las defunciones que ocurren por estos tipos son consideradas en el marco de la mortalidad en exceso evitable.

Ejemplos de ello son el cáncer de mama, el cáncer de cérvix, el cáncer de bronquios, tráquea, garganta y lengua, así como el cáncer de próstata.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca del 30% de los casos de cáncer pueden ser prevenidos, y en el caso de los cánceres asociados al sistema respiratorio, el porcentaje podría llegar hasta 70%.

Lastimosamente, en México más del 75% de los casos de cáncer son diagnosticados en etapas localmente avanzadas de la enfermedad.

De ahí que uno de los problemas claves en el tratamiento del cáncer es la detección temprana de la enfermedad.

En esa tesitura, tratándose de prevención de enfermedades no hay tiempo que perder, ni nunca se es demasiado temprano para inculcar la cultura de que es mejor prevenir que lamentar.

De ahí la importancia de que desde los niveles de educación básica se hable sobre la detección temprana de cáncer y, en general, sobre las medidas de prevención de enfermedades.

El artículo 3º de la Constitución Federal establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, la cual es obligatoria para todos.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, obligándose el Ejecutivo Federal a determinar los planes y programas de estudio de la educación básica, considerando la opinión de los gobiernos de los Estados, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

Por su parte, la Ley General de Educación establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, correspondiendo de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de determinar para toda la

República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria y secundaria, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Cámara, el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracción X, 12, fracción I, 13, fracción II y 47, fracción I de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, **a través de la cultura de la prevención**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de

educación básica, **los cuales deberán incluir invariablemente temas relativos a la forma de prevenir enfermedades,** a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **entre los que se incluirá la temática relativa a la prevención de enfermedades**;

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

Dichos conocimientos deberán incluir aspectos relativos a la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente al Secretario de Educación y Cultura del Estado para que, a la brevedad posible y en el ámbito de sus atribuciones competenciales, diseñe e implemente en todos los planteles de educación básica de la Entidad, actividades dirigidas a los estudiantes y sus padres, tales como cursos, conferencias, talleres y grupos de trabajo, por mencionar algunas, relacionadas con la prevención de enfermedades y de situaciones de riesgo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente

asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2015

DIP. MARIA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZON